

Proceso Ordinario Rad.11001310301020120025600. Demandante: Cecilia Yolanda Arroyo y Otros

abogado3@diazgranados.co <abogado3@diazgranados.co>

Mié 30/03/2022 10:39

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: camargocartagena@gmail.com <camargocartagena@gmail.com>; 'Gustavo Castaneda' <gcastaneda@arizaygomez.com>; camargocartagena@gmail.com <camargocartagena@gmail.com>; SHIRLEY LIZETH GONZALEZ LOZANO <slgonzalezl@compensarsalud.com>

Señores

JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Asunto. Recurso de reposición

DIANA MARÍA HERNÁNDEZ DÍAZ en calidad de apoderada de la CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD remito en documento adjunto recurso de reposición contra el auto del 28 de marzo de 2022.

Se remite copia del presente correo a las demas partes en el proceso sando cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Diana María Hernández Díaz

Abogada

DIAZ-GRANADOS &

ABOGADOS CONSULTORES

Carrera 14 No. 112 – 20, Of 102 Bogotá - Colombia

Tel (57-1) 2144186

Cel [3014616601](tel:3014616601)

abogado3@diazgranados.co

Doctora
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: CECILIA YOLANDA ARROYO Y OTROS
DEMANDADO: CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD Y OTROS
RADICACIÓN No: 11001310301020120025600

Asunto. Recurso de reposición

DIANA MARÍA HERNÁNDEZ DÍAZ identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD (en adelante el HOSPITAL) presento recurso de reposición contra el auto del 28 de marzo de 2022 notificado por estado del 29 de mismo mes y año, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO

El auto objeto del presente recurso fue notificado por estado del 29 de marzo de 2022, conforme a lo anterior los 3 días dispuestos para la interposición del recurso de reposición corren entre el 30 de marzo y el 1 de abril de 2022.

De conformidad con lo anterior el presente recurso se presente en término.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. De la contradicción de la experticia aportada por Compensar EPS

Como se indica en memorial por medio del cual el HOSPITAL recorrió el traslado de la objeción al dictamen pericial presentado por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo con el proveído del 18 de julio de 2017 se aclaró que las pruebas decretadas en el proceso se regirán por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y en concordancia con lo anterior en auto del 5 de febrero de 2021 se facultó a Compensar para aportar experticia cuya contradicción estará sujeta a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

El citado ordenamiento no reguló lo referente al dictamen de parte por lo que la prueba aportada por Compensar EPS de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil debe ser objeto de contradicción de conformidad con lo establecido para la experticia.

Se reitera, la prueba aportada por Compensar no es un dictamen pericial, como bien lo indica el Despacho corresponde a una experticia como bien se indica en auto del 28 de marzo de 2022, por tratarse de un documento aportado por una de las partes elaborada por profesional especializado es una experticia.

El artículo 116 de la Ley 1395 de 2010 por medio de la cual se modificaron y adicionaron normas al Código de Procedimiento Civil, establece como debe realizarse la contradicción de este tipo de prueba:

“Artículo 116. La parte que pretenda valerse de una experticia podrá aportarlo en cualquiera de las oportunidades para pedir pruebas. La experticia deberá

aportarse acompañado de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

El juez citará al perito para interrogarlo en audiencia acerca de su idoneidad y del contenido del dictamen, si lo considera necesario o si la parte contra la cual se aduce la experticia lo solicita dentro del respectivo traslado. La inasistencia del perito a la audiencia dejará sin efectos la experticia. Negrilla fuera del texto original.

De acuerdo con lo anterior contra la experticia no procede la objeción por error grave, la forma en la cual se surte la contradicción de dicho medio de prueba no es otra que la solicitud para interrogar al perito en audiencia.

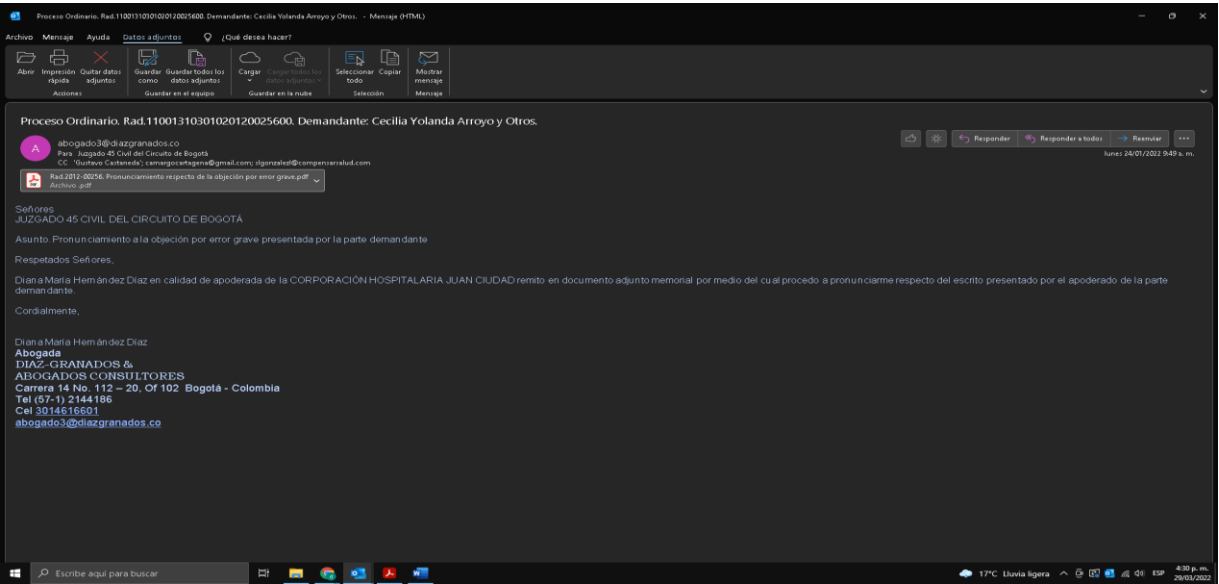
De acuerdo con lo expuesto previamente el dictamen pericial de parte solicitado por la parte demandante con el escrito remitido el 17 de enero de 2022 no es procedente, por cuanto la forma de ejercer la contradicción de una experticia no es otra que el interrogatorio al perito en audiencia, razón por la cual solicito al Despacho se reponga el auto del 28 de marzo de 2022 para negar la prueba pericial solicitada.

2. Del objeto del dictamen pericial solicitado por el apoderado de la parte demandante

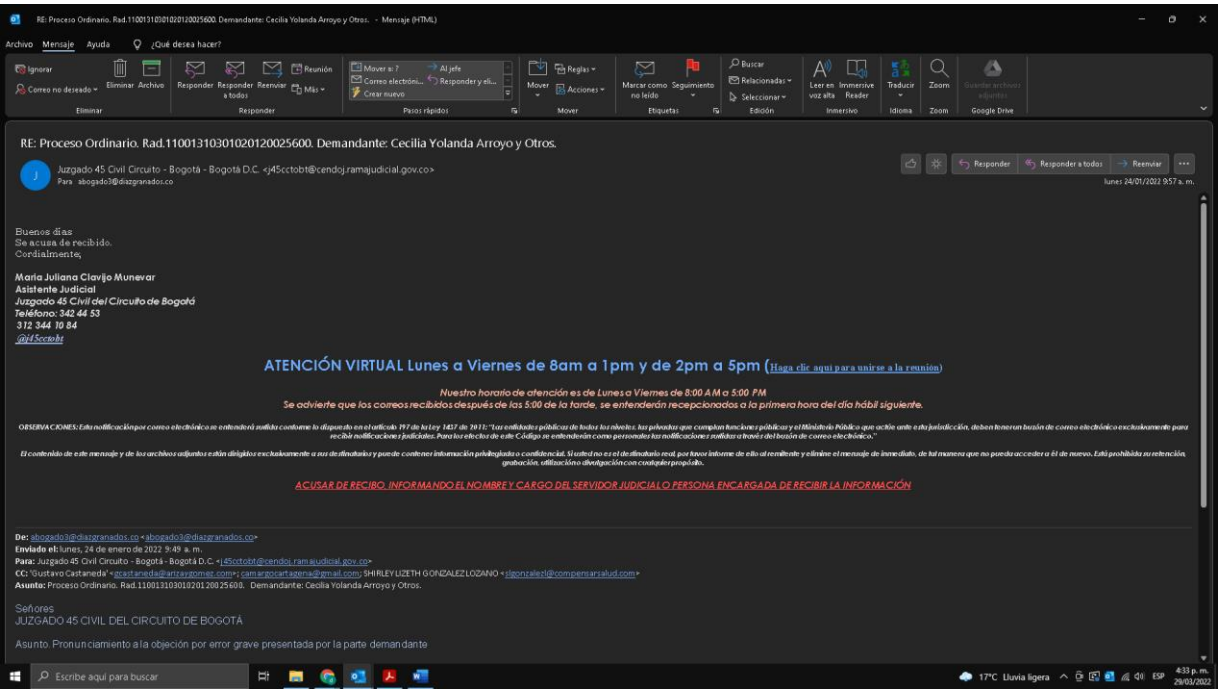
No obstante, como se indicó previamente consideramos no procede el decreto de un dictamen pericial por no ser la forma en la cual debe controvertirse la experticia aportada, en caso de considerar lo contrario, solicito respetuosamente se califiquen las preguntas presentadas en el escrito pues muchas de ellas corresponden a preguntas sugestivas por medio de las cuales el apoderado induce la respuesta al perito y en otras tal como se encuentra redactada la pregunta se busca que el perito realice inferencias, o solicita apreciaciones, que emita juicios o deducciones que no cumplen la finalidad de probar la existencia de un error grave y si generan confusión en el fallador y en las partes.

3. Respetto de las pruebas solicitadas por el HOSPITAL

El 24 de enero de 2022 el HOSPITAL remitió por correo electrónico comunicación por medio de la cual procedía pronunciarse respecto de la objeción al dictamen pericial presentada por la parte demandante, según consta en la imagen del correo remitido al Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, que se observa a continuación.



Del citado correo el Juzgado acusó recibido con mensaje remitido el mismo día a las 9:57 horas.



En el escrito mediante el cual el HOSPITAL se pronunció respecto de la objeción propuesta se solicitó la practica de los testimonios técnicos, pruebas respecto de las cuales no se pronunció el Despacho en auto del 28 de marzo de 2022.

Por lo anterior solicito respetuosamente el Despacho se pronuncie respecto de las pruebas solicitadas por el HOSPITAL por escrito radicado el 24 de enero de 2022.

III. SOLICITUD

Principal

Por no ser procedente la objeción por error respecto de la experticia aportada por Compensar por no ser esta la forma de contradicción de esta prueba, solicito respetuosamente se reponga el auto del 28 de marzo de 2022 y en consecuencia se nieguen las pruebas solicitadas por el apoderado de la parte demandante en el tramite de la objeción por error grave.

Subsidiaria

En caso de no acceder a la solicitud principal se califiquen las preguntas del cuestionario presentado por el apoderado de la parte demandante y se resuelva lo relativo a las pruebas solicitadas por el HOSPITAL.

Respetuosamente,

DIANA MARÍA HERNÁNDEZ DÍAZ
C.C. 52.387.568 de Bogotá
T.P. 187.318 del C.S. de la J.